

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 273.
-**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-**DEMANDADA:** BEATRIZ LOZANO CALDERÓN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00178-00.

DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **BEATRIZ LOZANO CALDERÓN**, teniendo en cuenta los capitales insolutos de los pagarés presentados como base de la presente ejecución.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **BEATRIZ LOZANO CALDERÓN** y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.) Por la suma de \$31'556.602 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré No. 11879053 con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024.

1.1.) Por la suma de \$1'269.413 M/cte., por concepto de intereses corrientes, y que fueran liquidados desde el 05 de julio de 2023 y hasta el 4 de enero de 2024, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el antedicho pagaré.

1.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1.)**, que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por la suma de \$14'893.136,47 M/cte., por concepto de primer capital insoluto del pagaré No. 000256693 con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024, y concerniente a la obligación 1007486622.

2.1.) Por la suma de \$1'419.642,70 M/cte., por concepto de intereses corrientes, y que fueran liquidados desde el 04 de agosto de 2023 y hasta el 4 de enero de 2024.

2.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **2.)**, que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por la suma de \$973.851,27 M/cte., por concepto de segundo capital insoluto del pagaré No. 000256693 con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024, y concerniente a la obligación No. 1008321031.

3.1.) Por la suma de \$184.138.26 M/cte., por concepto de intereses corrientes, y que fueran liquidados desde el 29 de noviembre de 2023 y hasta el 4 de enero de 2024.

3.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3.)**, que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.) Por la suma de \$20'826.538 M/cte., por concepto de tercer capital insoluto del pagaré No. 000256693 con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024, y concerniente a la obligación 4612020096701081.

4.1.) Por la suma de \$2'308.621 M/cte., por concepto de intereses corrientes, y que fueran liquidados desde el 09 de agosto de 2023 y hasta el 4 de enero de 2024.

4.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **4.)**, que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad MEV ASESORIAS S.A.S., con Nit. No. 901.206.517-1, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través de la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, portadora de la T. P. No. 88.266 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00178-00.)

JPM